veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE M[IL] SETECIENTOS Y TREIN[TA] Y OCHO.

que se pedian por los granos, con templando la
R[ea]l Pragmatica de la tassa del pan, y que por
mismo considerandose cogido en esta jurisdicion,
no se dan en ella facultades para infringir
dha R[ea]l Pragmatica sin orden superior
Subiese para ello competencia, aunq[ue] determinare
ó que se manifestase orden, correspondiente
para venderse dhos granos por los precios que
les avian puesto, ó que los retubiesen, hasta
tanto que se pudiese tomar resolucion
[illegible] se avian de tomar dhos granos a
precio que se pedian, ó alguno un poco mas
[illegible] que los dueños, y perjuicio
que se siguieran a este Pueblo en esperando
avian de ser de quenta de quien avia
[illegible] la resolucion de la dha Villa,
dho D. Fran[cis]co de S[an]t Hoyos, respondio, que
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] dha Villa, y que el [illegible] que le
[illegible] [illegible] de granos, avia [illegible]
los [illegible] con [illegible], el [illegible]
el precio de [illegible] por fanega, y
[illegible], y [illegible] por el de treinta, y que
[illegible] en aquella mañana
[illegible] algunos, y tambien
[illegible] de [illegible], para que
[illegible] lo mismo, y que por lo que miraua
a suspender el despacho, y ventas, no le
hallaua con arbitrio para ello; y que el mi[sm]o
[illegible] de esta Villa se hallaua con el mi[sm]o